

rado paradero, se expide y firma el presente, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Miranda de Ebro, a quince de mayo de mil novecientos noventa y uno. — El Secretario (ilegible).

3272.—2.700

VILLARCAYO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

En virtud de lo acordado en resolución dictada con esta fecha, en autos de juicio de cognición, seguidos en este Juzgado al número 296/90, sobre declaración de propiedad, a instancia de Alberto Barredo Barredo, he acordado la notificación a los demandados de la presente sentencia, dictada en los mismos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguientes:

Sentencia. — En Villarcayo, a siete de mayo de mil novecientos noventa y uno. — El señor don Daniel de Alfonso y Laso, Juez de Primera Instancia de Villarcayo y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición seguidos a instancia de Alberto Barredo Barredo, y en nombre de la comunidad hereditaria que tiene con sus hermanos, representados por el Procurador señor González Peña y asistidos del Letrado señor Tapia Aguirrebengoa contra Celia, Crescencia y Obdulia Barredo Villanueva y los herederos de éstas, que se allanan a la demanda, en parte, declarándose a los demás en rebeldía.

Fallo: Que estimando la demanda presentada, debo declarar y declaro que las parcelas de reemplazo 1.777, 1.797 y 1.809 de la Zona de Concentración Parcelaria de la Junta de Losa pertenecen en comunidad y proindiviso a Celia Barredo Villanueva 1/4 parte, a Crescencia Barredo Villanueva 1/4 parte, a los herederos de Obdulia Barredo Villanueva (Federico, María Teresa, Bonifacio, María Sol, Esther, y demás desconocidos herederos que hubiere) la 1/4 parte restante y en su consecuencia debo condenar y condeno a los demandados a estar y pasar por tal declaración y debo mandar y mando la cancelación en el Registro de la Propiedad de cualquier inscripción causada que contradiga la presente resolución. No se hace expresa condena en costas.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el término de tres días, a contar desde la fecha de notificación de la presente.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados y en cumplimiento de lo ordenado, se expide la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia en Villarcayo, a veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y uno. — El Secretario (ilegible).

3275.—4.800

se ha acordado la notificación a los demandados de la sentencia dictada en los mismos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia: En Villarcayo, a 25 de abril de 1991. — El señor don Daniel de Alfonso y Laso, Juez de Primera Instancia de Villarcayo y su partido, habiendo vistos los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos en este Juzgado al núm. 236/90, sobre división de comunidad, promovidos a instancia de José Ramón Pereda Salazar, Lourdes Suñer Santacruz, Rafael Salazar Suñer y Lourdes Salazar Suñer, representados por el Procurador de los Tribunales señor Ortiz y Díaz de Sarabia, y asistidos del Letrado señor Arrimadas, contra Enrique Salazar Artola, Araceli Pérez Sáinz, representados por el Procurador señor González Peña, y asistidos del Letrado señor Bañuelos y herederos de José y Joaquín Salazar Salazar, Gregorio Salazar Salazar o sus herederos si hubiere fallecido y Raquel Salazar, declarados en rebeldía.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por la parte actora, debo declarar y declaro que ha lugar a la disolución de la comunidad de bienes existente, así como que la misma es indivisible y en su consecuencia debe de venderse en pública subasta con intervención de licitadores extraños fijándose como tipo de cada finca el que a sus tasaciones periciales corresponda y repartimiento del precio entre los condueños con derecho al mismo en proporción a sus cuotas y en consecuencia de lo dispuesto, debo condenar y condeno a los demandados a estar y pasar por tales declaraciones, se condena en costas a la parte demandada.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado a contar desde la fecha de notificación de la presente en el término de cinco días.

Además de notificarse en estrados por la rebeldía de alguno de los demandados, notifíquese la sentencia por edictos a no ser que el actor solicite su notificación personal dentro del término de cinco días,

Así, por esta mi sentencia de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados herederos de José y Joaquín Salazar Salazar, Gregorio Salazar Salazar o sus herederos si hubiere fallecido, y Raquel Salazar, se expide la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, que firmo en Villarcayo, a treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y uno. — El Secretario (ilegible).

3276.—5.850

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 5 de junio de 1991, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa Scott Miranda, S.A., de Miranda de Ebro (Burgos).

Visto el acuerdo de fecha 27 de mayo de 1991, recibido en este Organismo el día 30 de mayo de 1991, suscrito por la Dirección de la empresa y el Comité de la misma, en representación de los trabajadores, por el que se revisa la tabla salarial del Convenio Colectivo de dicha empresa que fue inscrito reglamentariamente en el Registro de esta Entidad el 2 de mayo de 1990, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, núm. 104 del año 1990, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro de Convenios Colectivos.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

1. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a las partes interesadas.

2. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 5 de junio de 1991. — La Directora Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Elena Martínez Carqués.

* * *

Revisión salarial Scott Miranda, S.A.

En Miranda de Ebro, siendo las 12 horas del día 27 de mayo de 1991, se reúnen:

De una parte, en representación del personal de Scott Miranda, S.A., los miembros del Comité de empresa.

De otra parte, y en representación de la empresa Scott Miranda, don Gregorio Martín Pérez, Director Gerente de la misma.

Con el fin de proceder a la «Actualización y adaptación del Convenio Colectivo de Scott Miranda, S.A., para el año 1991».

Ambas partes alcanzan los siguientes acuerdos:

1. Jornada de trabajo año 1991. — De acuerdo con lo indicado en el artículo 10, apartado 1, del vigente Convenio Colectivo, para el año 1991 la jornada de trabajo para todo el personal incluido en el ámbito de este Convenio será de 1.782 horas anuales de trabajo efectivo.

2. Incremento económico para el año 1991. — De acuerdo con lo pactado en el artículo 17, apartado 1.b) de dicho Convenio Colectivo, el incremento económico porcentual para 1991 es el 7,4 por 100. Todo ello, excepción hecha de aquellos conceptos en que expresamente se establezca otra cosa, y sobre el valor de los mismos vigente a 31 de diciembre de 1990.

Una vez efectuada la actualización de todos los conceptos, el Convenio Colectivo queda modificado en los artículos que se indican en el anexo a este acta.

3. Revisión salarial año 1991. — Tal y como establece el artículo 17, apartado 2.b) del vigente Convenio Colectivo, ambas partes acuerdan adoptar a efectos de revisión salarial el porcentaje establecido para tal fin en el Convenio Colectivo Estatal de Pastas, Papel y Cartón para el año 1991, fijado en un 6,8 por 100.

El contenido del presente acuerdo, acta y anexo, será remitido a la Autoridad Laboral competente, a los efectos legales oportunos.

Y en prueba de lo que antecede, lo suscriben y firman los representantes de ambas partes asistentes a la reunión.

Anexo al acta de fecha 27 de mayo de 1991, que recoge las modificaciones del texto del Convenio Colectivo de Scott Miranda, S.A., para el año 1991

Artículo 15. — *Bolsa de vacaciones.* — El valor de la bolsa de vacaciones para 1991 será de 45.114.

Art. 19.2. — *Prima de producción.* — Durante el año 1991, las fórmulas de prima a utilizar serán las siguientes:

$fp1 = 0,011812 \times P$, para 120.000 T.AD.

$fp2 = 0,018732 \times P$, esta segunda fórmula será de aplicación para aquellas toneladas que excedan de 120.000 T.AD. año.

Dichas fórmulas serán, en su caso, objeto de la revisión salarial pactada para 1991 en el artículo 17, apartado 2 del presente Convenio. No obstante, no tendrá lugar dicha revisión salarial si la producción obtenida a estos efectos excede de 143.000 T.AD.

Art. 24.2. — *Gratificaciones.* — Se conceden gratificaciones a fondo perdido en los siguientes casos:

2.1. Nupcialidad: Premio por valor de 93.406 ptas.

2.2. Natalidad: Premio por valor de 11.588 ptas.

2.3. Defunción: Se concede a los herederos del difunto, que a su fallecimiento vivieran a sus expensas, ayuda de 46.941 pesetas. En caso de que el fallecimiento sobreviniera a causa de accidente de trabajo, se incrementará la ayuda indicada en 11.233 pesetas, por cada hijo menor de 18 años que dejase el difunto.

3. Enseñanza:

3.2. Ayuda escolar: Durante 1991 las ayudas concedidas para matrículas, material y libros serán las siguientes:

a) Preescolar, 12.031 pesetas.

b) De 1.º a 4.º curso de EGB, 15.596 pesetas.

c) De 5.º a 8.º curso de EGB, BUP y Formación Profesional de primer grado, 23.223 pesetas.

d) Formación Profesional, segundo grado y COU, 29.235 pesetas.

e) Estudios Universitarios, 48.992 pesetas.

8. Ayuda a familiares disminuidos físicos o psíquicos. — La cuantía máxima e individual a percibir por dicho concepto será de 36.654 pesetas.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA

Sustituir la cantidad de 1.526 pesetas por 1.639 pesetas en los puntos 1, 2 y 3. Sustituir la cantidad de 15.435 pesetas por 16.578 pesetas en el punto 7.

DISPOSICION ADICIONAL CUARTA

a) Gratificaciones días 24 y 25 de diciembre.

Escalón	Día 24 Diciembre		25 Diciembre
	Turno 14 a 22	Turno 22 a 6	Turno 6 a 14
3	27.400	34.754	31.066
4	28.470	36.069	32.154
5	29.601	36.961	33.282
6	30.732	38.089	34.414
7	31.860	39.221	35.539
8	32.987	40.349	36.670
9	34.114	41.478	37.799
10	35.248	42.607	38.927
11	36.374	43.737	40.054
12	37.508	44.864	41.182
13	38.634	45.991	42.316
14	39.763	47.125	43.444
15	40.893	48.255	44.574
16	42.023	49.384	45.701

b) Gratificaciones días 31 de diciembre y 1 de enero.

Escalón	Día 31 Diciembre		Día 1 Enero
	Turno 14 a 22	Turno 22 a 6	Turno 6 a 14
3	13.839	21.650	19.207
4	14.450	22.261	19.818
5	15.162	22.973	20.531
6	15.857	23.667	21.227
7	16.569	24.381	21.938
8	17.379	25.191	22.751
9	18.207	26.017	23.577
10	19.084	26.916	24.453
11	19.994	27.806	25.365
12	20.955	28.768	26.324
13	21.752	29.824	27.383
14	23.056	30.867	28.426
15	24.231	32.042	29.601
16	25.541	33.352	30.910

DISPOSICION ADICIONAL QUINTA
Plus de presencia:

Escalón	Importe
3	183.704
4	187.604
5	191.268
6	195.736
7	200.282
8	205.080
9	210.174
10	215.818
11	221.222
12	227.346
13	232.870
14	240.254
15	247.350
16	254.804

DISPOSICION ADICIONAL SEXTA
Indemnización por jubilación anticipada durante 1991:
A los 64 años 620.000 pesetas. — A los 63 años, 935.000 ptas. — A los 62 años, 1.240.000 ptas. A los 61 años, 1.545.000 ptas. — A los 60 años, 1.865.000 ptas.

ANEXO III
Emolumentos fijos año 1991

Escalón	PESETAS AÑO			PESETAS MES		
	Base	Comp. Sal.	Total	Base	Comp. Sal.	Total
3	570.542	551.768	1.122.310	40.753	39.412	80.165
4	606.200	545.846	1.152.046	43.300	38.989	82.289
5	641.844	530.278	1.172.122	45.846	37.877	83.723
6	682.598	524.706	1.207.304	48.757	37.479	86.236
7	723.324	520.884	1.244.208	51.666	37.206	88.872
8	769.174	504.336	1.273.510	54.941	36.024	90.965
9	814.968	500.150	1.315.118	58.212	35.725	93.937
10	865.928	494.340	1.360.268	61.852	35.310	97.162
11	916.888	475.524	1.392.412	65.492	33.966	99.458
12	972.860	469.140	1.442.000	69.490	33.510	103.000
13	1.028.916	461.006	1.489.922	73.494	32.929	106.423
14	1.090.040	453.068	1.543.108	77.860	32.362	110.222
15	1.156.274	436.800	1.593.074	82.591	31.200	113.791
16	1.225.630	429.128	1.654.758	87.545	30.652	118.197

ANEXO IV
Beneficio año 1991

Escalón	Ptas./año	Ptas./mes
3	89.782	6.413
4	92.162	6.583
5	93.800	6.700
6	96.614	6.901
7	99.554	7.111
8	101.934	7.281
9	105.210	7.515
10	108.850	7.775
11	111.398	7.957
12	115.388	8.242
13	119.210	8.515
14	123.466	8.819
15	127.470	9.105
16	132.370	9.455

ANEXO V
Paga de Convenio año 1991

Escalón	Importe
3	51.714
4	53.774
5	55.854
6	58.204
7	60.573
8	63.244
9	65.886
10	68.840
11	71.795
12	75.055
13	78.285
14	81.827
15	85.668
16	89.531

ANEXO VI

Horas extraordinarias año 1991

Escalón	Ptas./hora normal	Ptas./hora dos turnos trabajando domingo y festivos	Ptas./hora régimen continuado o non stop
3	1.057	1.137	1.253
4	1.117	1.195	1.316
5	1.180	1.261	1.387
6	1.245	1.329	1.459
7	1.310	1.395	1.537
8	1.380	1.469	1.617
9	1.459	1.546	1.702
10	1.541	1.634	1.793
11	1.624	1.718	1.889
12	1.710	1.810	1.990
13	1.807	1.907	2.095
14	1.907	2.007	2.202
15	2.009	2.116	2.313
16	2.120	2.234	2.433

ANEXO VII

Complemento a dos turnos descansando domingos y festivos

Escalón	Ptas./año	Ptas./mes
3	126.348	10.529
4	130.116	10.843
5	135.036	11.253
6	139.368	11.614
7	143.784	11.982
8	149.412	12.451
9	155.052	12.921
10	159.456	13.288
11	165.060	13.755
12	170.712	14.226
13	176.340	14.695
14	182.232	15.186
15	187.596	15.633

Ayuntamiento de Milagros

En cumplimiento de lo establecido en el art. 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se hace público el presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1991, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla:

INGRESOS

- A) *Operaciones corrientes:*
1. Impuestos directos, 3.585.000 pesetas.
 3. Tasas y otros ingresos, 3.565.000 pesetas.
 4. Transferencias corrientes, 4.200.000 pesetas.
 5. Ingresos patrimoniales, 1.690.000 pesetas.
- B) *Operaciones de capital:*
7. Transferencias de capital, 3.000.000 de pesetas.
- Total ingresos: 16.040.000 pesetas.

ANEXO VIII

Complemento a dos turnos trabajando domingos y festivos

Escalón	Ptas./año	Ptas./mes
3	216.024	18.002
4	222.552	18.546
5	230.136	19.178
6	237.192	19.766
7	244.320	20.360
8	252.684	21.057
9	261.024	21.752
10	268.152	22.346
11	276.480	23.040
12	284.856	23.738
13	293.196	24.433
14	301.620	25.135
15	309.888	25.824

ANEXO IX

Complemento régimen continuado o «non stop»

Escalón	Ptas./año	Ptas./mes
3	352.656	29.388
4	363.780	30.315
5	375.696	31.308
6	391.272	32.606
7	407.328	33.944
8	424.884	35.407
9	442.884	36.907
10	459.768	38.314
11	477.696	39.808
12	496.500	41.375
13	515.040	42.920
14	534.528	44.544
15	551.196	45.933
16	570.768	47.564
		3303.—43.988

GASTOS

- A) *Operaciones corrientes:*
1. Remuneraciones del personal, 2.653.618 pesetas.
 2. Compra en bienes y servicios, 4.336.000 pesetas.
 4. Transferencias corrientes, 965.500 pesetas.
- B) *Operaciones de capital:*
6. Inversiones reales, 7.985.999 pesetas.
 9. Pasivos financieros, 98.883 pesetas.
- Total gastos: 16.040.000 pesetas.

Asimismo, y conforme dispone el artículo 127 del Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se publica la plantilla del personal de este Ayuntamiento, que a continuación se detalla:

- a) Personal funcionario: una plaza Secretaría-Intervención con Habilitación de Carácter Nacional. Ocupada.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses, a contar del siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Milagros, 31 de mayo de 1991. — El Alcalde, Jesús Melero García.

3332.—2.475

Ayuntamiento de Villatuelda

Aprobadas por la Asamblea Vecinal las Cuentas Generales del Presupuesto y de Administración del Patrimonio Municipal referidas al ejercicio de 1990, quedan expuestas al público para reclamaciones por espacio de 15 días.

Todo ello de conformidad con el artículo 193.3 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, y 116 de la Ley 7/85.

Villatuelda, 20 de mayo de 1991. — El Alcalde (ilegible).

3285.—1.500

Aprobado por el Pleno de la Asamblea Vecinal de la localidad el padrón de habitantes del municipio referido al 1 de marzo actual, el mismo se somete a período de información pública por espacio de un mes.

Transcurrido el plazo sin reclamaciones, se entenderá aprobado definitivamente.

Villatuelda, 6 de mayo de 1991. — El Alcalde (ilegible).

3286.—1.500

Aprobado por la Asamblea Vecinal el padrón del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica para el año 1991, se somete el mismo a información por período de 15 días, transcurridos los cuales sin reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado.

Villatuelda, 6 de mayo de 1991. — El Alcalde (ilegible).

3287.—1.500

Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de 7 de mayo de 1991, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

1. Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de establecimiento del precio público por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública y aprobación de la ordenanza, reguladora del mismo, de fecha 6 de febrero de 1991, señalado en el punto dos de aquél, no habiéndose presentado dentro del mismo reclamaciones, se acuerda definitivamente aprobar el acuerdo de establecimiento del

precio público por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, así como la Ordenanza reguladora del mismo, en los términos que se contiene en el texto anexo.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, contra el presente acuerdo y Ordenanza anexa, los interesados podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Vilviestre del Pinar, 31 de mayo de 1991. — El Alcalde (ilegible).

3335.—1.500

Ordenanza Reguladora del precio público por ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública

TITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. — *Concepto.* — De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública especificado en las Tarifas contenidas en el artículo 7, siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Art. 2. — *Obligados al pago.* — Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Art. 3.1. — *Cuantía.* — La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el artículo 7.

2. — No obstante lo anterior, para las Empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas.

La cuantía de este precio público que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4 de la Ley 15/1987, de 30 de julio (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre).

Art. 4.1. — *Normas de gestión.* — Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2. — Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspon-

diente licencia y realizar el depósito previo a que se refiera el artículo siguiente.

3. — Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

4. — La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

Art. 5.1. — *Obligación de pago.* — La obligación de pago de precio público regulado en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

2. — El pago del precio público se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, convirtiéndose en pago del precio público al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de este precio público, en el período de recaudación voluntaria que se fije con carácter general por el Ayuntamiento para sus ingresos de derecho público.

Art. 6. — *Reparaciones e indemnizaciones.* — De conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalación de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o a reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

TITULO II

Disposiciones especiales

Art. 7. — *Tarifas.* — Las Tarifas del precio público serán las siguientes:

Tarifa primera. — Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registro, cables, raíles y tuberías, postes y otros análogos.

1. Palomillas para el sosten de cables. Cada una, al año, 500 pesetas.

2. Transformadores. Por cada metro cuadrado o fracción, al año, 500 pesetas.

3. Cajas de amarre, distribución y de registro. Cada una, al año, 500 pesetas.

4. Cables colocados en la vía pública o terrenos de uso público. Por metro lineal o fracción al año, 500 pesetas.

5. Ocupación de la vía pública con tuberías o conducciones de cualquier clase. Por cada metro lineal o fracción, al año, 500 pesetas.

6. Postes colocados en la vía pública, por unidad al año, 500 pesetas.

Tarifa segunda. — Básculas, aparatos o máquinas automáticas y surtidores de gasolina y análogos.

1. Ocupación de la vía pública con básculas, máquinas de venta automática o aparatos análogos, por cada metro cuadrado o fracción, al año, 500 pesetas.

2. Ocupación de la vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidores de gasolina. Por cada metro cuadrado o fracción, al año, 500 pesetas.

3. Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósitos de gasolina o análogos. Por cada metro cúbico o fracción, al año, 500 pesetas.

Tarifa tercera. — Ocupación de la vía pública con mercancías.

1. Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que hagan los industriales con materiales o productos de la industria o comercio a que dediquen su actividad, al semestre, por metro cuadrado o fracción, 500 pesetas.

2. Ocupación o reserva especial de la vía pública de modo transitorio, por mes y metro cuadrado o fracción, 500 pesetas.

Tarifa cuarta. — Ocupación de la vía pública con materiales de construcción.

1. Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo apoyo, brazo o pluma ocupen el suelo o el vuelo público, al mes, 500 pesetas.

2. Por la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con escombros, materiales de construcción, contenedores, vallas o cajones de cerramiento, puntales, andamios u otros elementos análogos, por metro cuadrado y al mes o fracción de superficie y tiempo, 500 pesetas.

Tarifa quinta. — Otras instalaciones u ocupaciones distintas de las incluidas en las tarifas anteriores.

Por cada metro cuadrado ocupado de subsuelo, suelo o vuelo (medido en proyección horizontal), al mes o fracciones de superficie y tiempo, 500 pesetas.

Disposición final

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 7 de mayo de 1991, entrará en vigor a los quince días de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia

y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1991, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Vilviestre del Pinar, 31 de mayo de 1991. — El Alcalde (ilegible).

3336.—10.500

Ayuntamiento de Valle de Las Navas

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento el Presupuesto Municipal Ordinario del Ayuntamiento para el ejercicio de 1991, estará de manifiesto al público en Secretaría Municipal por término de 15 días. Durante este plazo podrá ser examinado los interesados legitimados y formularse las alegaciones que se consideren pertinentes por escrito ante el Pleno, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

El resumen del Presupuesto a nivel de capítulos queda así:

ESTADO DE GASTOS

A) Operaciones corrientes:

1. Remuneraciones de personal, 3.492.691 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 2.342.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 8.713.616 pesetas.

B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 11.381.830 pesetas.
 7. Transferencias de capital, 650.000 pesetas.
- Total del presupuesto preventivo: 26.580.137 pesetas.

ESTADO DE INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 5.870.000 pesetas.
2. Impuestos indirectos, 200.000 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 1.327.775 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 10.268.425 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 3.198.300 pesetas.

B) Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital, 5.715.637 pesetas.
- Total del presupuesto preventivo: 26.580.137 pesetas.

Plantilla de personal: Incluye solamente un puesto de trabajo denominado Secretaría, para personal funcionario con Habilitación de Carácter Nacional, grupo B.

Caso de no producirse reclamaciones, esta aprobación inicial será definitiva sin necesidad de nueva publicación.

Rioseras, 2 de junio de 1991. — El Alcalde, Miguel Bernal González.

3365.—2.700

Modificación parcial de la Ordenanza fiscal del impuesto sobre bienes inmuebles

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada al efecto, se adoptó el acuerdo provisional de modificar la Orde-

nanza fiscal del impuesto sobre bienes inmuebles en lo relativo al tipo de gravamen aplicable en el ejercicio de 1991, fijando el tipo de gravamen para los bienes de naturaleza rústica en el 0,45 por 100.

Durante el plazo de 30 días los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Caso de no presentarse reclamaciones en dicho plazo, el acuerdo provisional se considerará adoptado, con carácter definitivo.

Rioseras, 2 de junio de 1991. — El Alcalde, Miguel Bernal González.

3364.—1.500

Ayuntamiento de La Horra

Por doña Lourdes Gutiérrez López, se ha solicitado de este Ayuntamiento licencia para apertura de local destinado a venta de comestibles en calle Santa Ana, 8, de esta localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen oportunas.

La Horra, 13 de mayo de 1991. — El Alcalde (ilegible).

3360.—1.500

Ayuntamiento de Haza

Aprobada la renovación del padrón municipal de habitantes de esta localidad, referida a 1 de marzo de 1991, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.4 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1960/1986, de 11 de julio, se abre un período de exposición al público de un mes, al objeto de que los interesados puedan examinarlo y presentar ante la Alcaldía las reclamaciones que estimen oportunas.

Haza, 3 de junio de 1991. — El Alcalde, Celestino San Martín de Diego.

3361.—1.500

Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra

De conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 193 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 116 de la Ley 7/85, de 2 de abril, las Cuentas Generales del Presupuesto y valores auxiliares e independientes del mismo, del ejercicio 1990, con sus justificantes, quedan expuestos al público para oír reclamaciones, en la Secretaría Municipal, durante 15 días.

En dicho plazo y ocho días más se podrán formular, por escrito, cuantas observaciones juzguen oportunas las personas naturales o jurídicas del municipio, ante la Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación de dichos textos legales.

Canicosa de la Sierra, 6 de junio de 1991. — El Alcalde, Daniel Vinuesa de Miguel.

3373.—1.500